

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ejecutivo **85001310500-1-2021-00090-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que se abstuvo de desatar el recurso por solicitud de las partes de dar por terminado el proceso, se anexa consulta títulos judiciales del aplicativo banco agrario. Se recibió poder actualizado por la parte demandante con la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 03 de junio de 2022 a través de la cual se abstuvo de desatar el recurso de apelación interpuesto por la codemandada PORVENIR S.A.

El apoderado de la parte demandante, junto con el apoderado de PORVENIR S.A., allegan petición de terminación del presente proceso, por el cumplimiento de la obligación de pagar y la obligación de hacer por parte de las ejecutadas, dicha petición fue coadyuvada por la apoderada de COLPENSIONES, quien allego poder para actuar en este proceso.

Por lo anterior, no tiene fundamento alguno continuar con la presente ejecución motivo por el cual se ordenará, con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas y ordenará la entrega de los títulos judiciales que obra a favor de la parte demandante por las costas impuestas en el proceso ordinario número 2019-011 en contra de **PORVENIR Y COLFONDOS**.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS, por las razones que anteceden y con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, líbrense los oficios respectivos, si a ello hubiere lugar y radíquese por la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR el pago de títulos de depósito judicial **486030000198551 y 486030000206257** que se encuentran a órdenes del presente proceso, a favor del demandante **ANIBAL YOJAR MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.675.264 a través de su apoderado judicial Dr. ANDRES SIERRA AMAZO con C.C. 86.040.512 T.P. 103.576

La parte demandante podrá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder realizar el pago a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

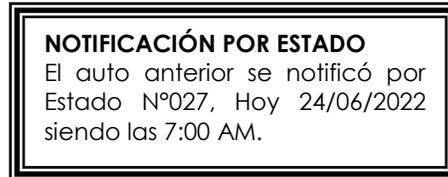
QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.052.399.415 y T.P. 301.154, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES S.A. en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en este auto, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones en los respectivos libros y base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6dcb43357479c82754011319b270796a2b02a1b22b1066682691e631b05623**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario **850013105002-2018-00096-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 04 de octubre de 2021.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 04 de octubre de 2021, se ordenará el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 027, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52d96af72b5525cea48d40316c2c1a0d368ba94c142dc12686b241611b8fbe4**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00008-00**, informando que el fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A. constituyó título de depósito judicial a favor del demandante, en cumplimiento a las costas aprobadas mediante auto del 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenara el pago del título de depósito judicial a favor del demandante **OMAR HOLGUÍN PEREZ**.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor de **OMAR HOLGUÍN PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 9.522.632 el título judicial número 486030000206683 por valor de \$1.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A., déjese las constancias pertinentes.

El beneficiario podrá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procedase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR este proceso**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N. 027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ab40976f50255e49970ccf7f13dbf753f605922b7e12f0e494b93e43967030**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario **850013105002-2019-00054-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 28 de octubre de 2021.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 28 de octubre de 2021, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d73d5ec9372e13a0573a3d9cf2bf6f39470803e432b1c72bbe27b637374941**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ejecutivo **850013105002-2019-00222-00**, informando que se allego actualización de la liquidación del crédito.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo accionante allega actualización de la liquidación del crédito (Documento No. 36 del expediente electrónico), se la da **traslado a la misma por el término de 03 días**, contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, y el Link les será compartido por el mismo medio.

Cumplido el término que aquí se corre, ingrésense inmediatamente al Despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 027, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf5b6104f83ff693a24e65221f2373507197d703ffa13a4a36fc4278c1d66c2**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00093-00** – Reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en el proceso 2020-0093, fijada para el día primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) P.M, y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MANAÑA (8:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7893d90dfa7adbede825966d57d6e7515100ddb3fcd20c6042adf2910a9f434**
Documento generado en 23/06/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00094-00** – Reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en el proceso 2020-0094, fijada para el día dos(02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) P.M, y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

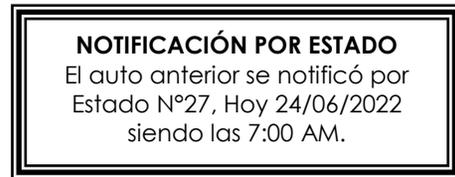
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8: 00 A.M)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b278b2540c42d4627c5b7ea247c9e111d0a6b08c8f6b6ca09071762e4e5023**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00099-00** – Reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en el proceso 2020-0099, fijada para el día trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30) P.M, y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO (8:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796094a6c56c7659f345f897979c38358cc50ad992e5780b98a07d7d29503cdb**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 21 de junio de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00167-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** DISEMEQ S.A.S identificada con el NIT 844002122-1 **a favor de la parte demandante** GUSTAVO GALAN SIBO:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada DISEMEQ S.A.S.	\$1.000.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa4611a2362a62b47a0070d884e1ccfd3cb93c44609199bf1a00d58bfa6254**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-00173-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 04 de mayo de 2022.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 04 de mayo de 2022, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4759badd23896cb9b3d652ead4269be6e32d618e61256910dacfb9292cd8a0a5**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00235-00**- Informando que la llamada en garantía Aseguradora Seguros Del Estado S.A dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio en del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho, que la llamada en garantía Aseguradora Seguros Del Estado S.A dio contestación la demanda presentada María De La Cruz Valencia Sambony y al llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE YOPAL en término mediante apoderado judicial, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho que representa a la llamada en garantía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme al poder conferido.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de apoderado judicial el día 16 de mayo de 2022, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora Seguros Del Estado S.A.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213/2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía número 80.110.210 y T.P No 157.615 del C.S.J como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por María De La Cruz Valencia Sambony y llamamiento en garantía realizado por la demandada Municipio de Yopal, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme a lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0fe4e7f4ed8a1710abab3caa7624384cbf397da38822011323c2f879f077c1**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00256-00** – Informando que los demandados allegaron subsanación de la contestación de demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho, el apoderado judicial de los demandados Hugo Orlando Chaparro Avella y Yaneth Patricia Cortes Medina presento subsanación de la demanda en término, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213/2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Luis Vanegas Leal, por parte de los demandados Hugo Orlando Chaparro Avella y Yaneth Patricia Cortes Medina.

SEGUNDO: FIJAR el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

La realización de la audiencia será en **forma virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

Por secretaria remítase [link](#) de este proceso a las partes, previa petición que realicen las partes a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

ARPQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ddb8d92b851a5867b732efd991fe6d94d50f2ad564e203c216db3a2aa8a28**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de junio de 2022, proceso ordinario **850013105002-2021-00017-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 25 de abril de 2022.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 25 de abril de 2022, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N. 027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2bbf29df3e541dd4be7b13120fe64ed32d6882d7448302750c526857ce96fd**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario **850013105002-2021-00023-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 25 de abril de 2022.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 25 de abril de 2022, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f486236aac86e7382bb9d8427dbd9a4009dd01c7c932df5c2b91aac838ef8c**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0041-00** –informando que la Curadora Ad-Litem de la demandada Construcciones Macol S.A.S dio contestación a la demanda y no se presento reforma a la demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho, que el Curador Ad – Litem de la demandada **CONSTRUCCIONES MACOL S.A.S** dio contestación de la demanda en término, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrán por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSIRIS LAZARO MIRANDA y otros**, por parte de la demandada **CONSTRUCCIONES MACOL S.A.S**, a través de curador A-litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f5c8e2e0619e2366e21fe5b6ccfef3e0b906fea5359a38fb82e7a2237bd0a**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00091-00** – Reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, en el proceso 2021-0091, fijada para el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00) A.M, y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

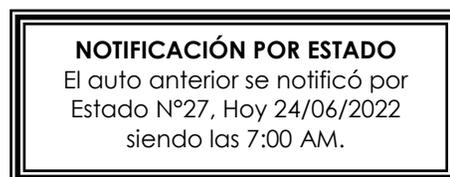
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54903ca39ed381bdee651e672d8fcd10818a6842a731aa46a485f8f3acda583**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00182-00** –para calificar contestación de la demanda y la reforma presentada por la parte accionante, las cuales fueron presentadas dentro del término legal.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De la contestación de la demanda – DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral instaurado por JAIME PEREZ MORENO, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

De la reforma de la demanda

Se encuentra que la parte accionante, presentó reforma a la demanda, la cual fue presentada en oportunidad legal. Por otra parte, se resalta que se allegó al correo electrónico del despacho sustitución del poder del apoderado judicial del demandante el señor JAIME PEREZ MORENO, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica al aludido profesional del derecho.

Observa este Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y de la SS, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y se correrá el respectivo traslado conforme el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. y por analogía el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **LADY JOHANNA HERRERA MACHADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.184.243 y con tarjeta profesional No. 272.006 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JAIME PÉREZ MORENO**, por parte de la demandada **DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. como apoderado judicial **sustituto** de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en la sustitución allegada.

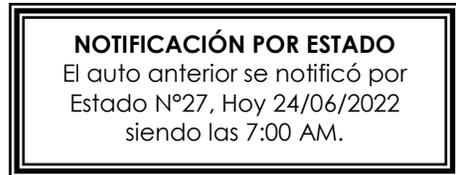
TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIME PÉREZ MORENO** a través de apoderado judicial en contra de **DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.** identificada con NIT. 901.340.335-9., por las razones que anteceden.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada, **DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia contesten la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la SS y aportando las respectivas pruebas.

La contestación a la reforma de la demanda deberá ser remitida a la parte demandante y a este Despacho a través del correo electrónico institucional dentro del término legal EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67390a479444136076edadf1425f840f3a18c30493a6cbc0fc78a59980c6c1d1**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00200-00-** Para calificar contestaciones de demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio en del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado del demandado Municipio de Yopal mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 allego escrito en su calidad de sucesor procesal del demandado CEIBA EICE, señaló que se tenga como contestación de la demanda, en los mismos términos de la realizada por el Municipio de Yopal.

Por tanto, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por las demandadas, **MUNICIPIO DE YOPAL (en calidad de demandada y sucesora procesal de la CEIBA) y SAYOP S.A.S.E.S.P.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por RIGOBERTO DUARTE MEDINA, las cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrán por contestada la demanda.

Así las cosas, procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P. y la ley 2213/2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por RIGOBERTO DUARTE MEDINA, por parte de los demandados, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S

La realización de la audiencia será en **forma virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba1095dab69cef0afe66c9f5943706da9880e2a8f5a23b1d807d1e05c7cd7a**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00266-00** –para calificar contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal y si es procedente fijar fecha de audiencia.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por el demandado **JORGE HILARIO ESTUPIÑAN CARVAJAL**, identificado con C.C. 74.320.419 quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **JAIRO ARTURO CASTRO LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.339.509 de Medellín y tarjeta profesional No. 257.718 del C.S. de la J., dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **CIRO JOAQUÍN PACHECO SOLANO**. Observa este despacho que el demandado dio contestación, dentro del término judicial establecido para tal fin, además, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada

Y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, se advierte que esta se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la Ley 2213/2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ARTURO CASTRO LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.339.509 de Medellín y tarjeta profesional No. 257.718 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada el señor **JORGE HILARIO ESTUPIÑAN CARVAJAL**, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CIRO JOAQUÍN PACHECO SOLANO**, por parte del demandado **JORGE HILARIO ESTUPIÑAN CARVAJAL**.

TERCERO: FIJAR el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S., so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°27, Hoy 24/06/2022
siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3abe381beb9bbe8272cce98656db13ad045bcdcf9ea921c9b3bb227d80f6e**
Documento generado en 23/06/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de junio de 2022, proceso fuero **850013105002-2022-00129-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 07 de junio de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2022.

Como quiera que no hay lugar a liquidar costas judiciales, **ARCHIVAR** el presente proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°027, Hoy 24/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd75844b772b37fe531eed79046bc7db98ccb6fd471df43653ec48f6d0f484d**

Documento generado en 23/06/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>